

Edicto No SG- 1878-2021DV.

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Queja sobre Vehículo a Motor No. 118-21DV, instaurado por la señora ANGELICA MARIA SAMUDIO ESPINOSA, actuando en representación de la señora ROCIO MARISOL PALACIOS ESTRIBI, en contra del agente económico FOR AUTO PANAMA, S.A., se dictó una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ORDENA la traducción al idioma español de la prueba documental aportada por la representante de la consumidora, en el idioma inglés, el día 24 de mayo de 2021, visible de foja 45 a la 48 del expediente, por parte de un intérprete o traductor público autorizado, la misma deberá realizarse a costo de la consumidora.

CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, para que la señora ANGELICA MARIA SAMUDIO ESPINOSA, representante de la consumidora ROCIO MARISOL PALACIOS ESTRIBI presente su correspondiente traducción y de no aportarse dentro de dicho término, se entenderá como no presentada la prueba.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 877, 878 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd
Queja No. 118-21DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9.00), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/evd
Queja No. 118-21DV